

SUSCRICION EN SANTANDER.

por tres meses llevado á casa de los Señores Suscritores 20 reales,



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porte 30 reales,

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y SABADOS.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Santander.

Hallándome enfermo y no siéndome posible continuar en el desempeño de la Jefatura política de esta Provincia, en este día se hace cargo del despacho de los asuntos el Secretario de la misma D. Juan María de Setien. Lo que comunico á vds. para su conocimiento. = Dios guarde á vds. muchos años Santander 5 de Agosto de 1839 = Rafael Garciahidalgo. — Sres. Presidentes é individuos de los Ayuntamientos de esta Provincia,

IDEM.

La Direccion general de aduanas y resguardos, en fecha 17 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 14 del actual la Real orden siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula comunica á este Ministerio en 3 del corriente la Real orden siguiente: — El ayuntamiento de la ciudad de Valencia hizo presente en el mes de Julio del año prócsimo pasado á S. M. la Reina Gobernadora la necesidad de limitar la concurrencia de los extranjeros dedicados á la compra y estraccion de sanguijuelas en los dominios españoles. Atendiendo S. M. á la gravedad de este asunto, tuvo á bien disponer que se oyese en el particular á las juntas de Farmacia, consultiva de Gobernacion, directiva de Sanidad militar, de Aranceles y á la Sociedad Económica Matritense, mandando al propio tiempo que los gefes políticos de las provincias remitiesen á este Ministerio las noticias que pudiesen reunir acerca de tan interesante punto. De todos estos datos resulta que la considerable esportacion que de algunos años á esta parte se está haciendo de este

artículo medicinal, lo ha disminuido en gran manera, agotando los criaderos de sanguijuelas en varias provincias, y subiendo en todas el precio de ellas hasta una cantidad esorbitante, que hace ya imposible su adquisicion á las clases menesterosas; y lo que es mas sensible todavía en las actuales circunstancias, ocasiona la escasez de tan necesario remedio en los hospitales militares, donde por su falta pelagra la vida de los valientes guerreros que han derramado su sangre por la justa causa. Por otra parte, el beneficio que resulta á la Hacienda nacional por el derecho de esportacion es tan insignificante, que en los últimos doce años solo ha producido la cantidad de ciento seis mil quinientos diez reales, resultando harto mezquino comparado con los graves perjuicios que la misma esportacion causa á la salud pública. Deseando pues S. M. evitar estos males, se ha servido mandar que mientras se completa la instruccion del expediente, y en vista de los datos que arroje se pueda adoptar una medida definitiva sobre tan importante asunto, quede prohibida la estraccion de sanguijuelas en la península é islas adyacentes. De Real orden lo digo á V. E. para que por ese Ministerio se sirva expedir las correspondientes á que tenga efecto esta resolusion, participándolas á este de mi cargo; en la inteligencia de que cuando el expediente esté instruido y se trate de adoptar la medida definitiva ya mencionada, se hará con acuerdo de ambas Secretarías del Despacho, segun acertadamente está indicado por V. E. en su comunicacion de 6 del mes prócsimo pasado. De la de S. M. lo traslado á V. S. para que, comunicándolo á quien corresponda, tenga el debido cumplimiento. Y la Direccion lo traslada á V. S. para los mismos fines, sirviéndose avisar el recibo de esta orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1839. — José de San Millan.

Lo que se hace público para general inteligencia. Santander 29 de Julio de 1839. — Rafael Garciahidalgo.

*Apne  
remite  
al de  
Estado*

No habiendo remitido los ayuntamientos que se espresarán á continuacion, el estado que la Diputacion les pidió en circular de 12 de Febrero último que se halla inserta en el Boletin oficial del dia 24 del propio mes número 16, sin embargo del mucho tiempo transcurrido, y haciéndose ya urgente dar al Gobierno las noticias que espresa la Real orden inserta en la citada circular, se previene á las corporaciones municipales que en el término de doce dias remitan á la misma Diputacion el referido estado, en inteligencia de que no haciéndolo tomará las disposiciones convenientes contra los ayuntamientos morosos.

*Ayuntamientos que no han remitido el estado.*

Santa Cruz de Bezana.	Meruelo.
Cabuérniga.	Hazas ó Cesto.
Polaciones.	Penagos.
Tudanca.	Bárcena de Cicero.
Cartes.	Valdáliga.
Polanco.	Rionansa.
Carriedo.	Lamason.
Selaya.	Valderredible.
San Pedro del Romeral.	Santiurde.
San Roque de Riomiera.	Campo de Yuso.
Castañeda.	Ermandad de Enmedio.
Puente Viesgo.	Valdeprado.
Santiurde.	Laredo.
Cayon.	Ampuero.
Lloreda.	Marron.
Sámano.	Liendo.
Villaverde de Trucios.	Seña.
Guriezo.	Voto.
Oriñon.	Reinosa.
Ramales.	Sau Miguel de Aguayo.
Ruesga.	Rioseco.
Rasines.	Pesquera.
Arredondo.	Sta. María de Aguayo.
Soba.	Valdeolea.
Arnauero.	Potes.
Rivamontan al Mar.	Cillorigo.
Bareyo.	Camaleño.
Riotuerto.	Cabezón de Liébana.

Santander 3 de Agosto de 1839.—Rafael Garcia-hidalgo, Presidente.—P. A. de la D. P., Leodegario Velarde, Secretario.

*Intendencia de la provincia de Santander.*

La Direccion general de Rentas Provinciales en 4 del actual me dice de real orden lo siguiente.

“Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda con esta fecha dice al de la Gobernacion de la península lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una instancia documentada que se dirijió por ese Ministerio con Real orden de 25 de Marzo ultimo, y en que Don Hipólito Gomez de Palacios y D. Francisco Castilla se quejan de la Diputacion Provincial de Valladolid por creer es-

*Noticia  
Diputacion  
Valladolid  
Gomez  
Castilla*

cesivas las cantidades señaladas por la contribucion extraordinaria de guerra á las fincas que administran; y S. M. se ha dignado mandar devuelva á V. E. como lo ejecuto dicha esposicion manifestándole no puede acordarse resolucion alguna por este Ministerio acerca de dicha reclamacion ni sobre las que se hagan por particulares que se consideren agraviados en el reparto de la citada extraordinaria, los cuales han debido acudir en su dia á las Diputaciones Provinciales segun lo que previene el articulo 26 de la ley de 30 de Junio del año proximo pasado motivo por el cual sería conveniente que V. E. se sirviese disponer dejen de remitirse tales reclamaciones por el Ministerio de mi cargo en donde no pueden producir efecto alguno. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.—De la de S. M. comunicada por el referido Señor Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para los mismos fines.—Y la direccion la transcribe á V. S. para el propio objeto.”

Lo que se inserta en el Boletin oficial para general inteligencia.—Santander 15 de Julio de 1839.—Rafael Garcia-hidalgo.

**REMATE DE DIEZMOS.**

*Intendencia y Subdelegacion de Rentas de la Provincia de Santander.*

La Junta diocesana ha acordado se proceda al arrendamiento de los diezmos de todas las Parróquias de este Obispado que no han sido rematadas ni ajustadas. En su consecuencia he señalado para la celebracion de este nuevo remate el dia 20 del corriente Agosto y horas de las diez á las dos en el palacio Episcopal, calle de la Compañia en esta capital. En el mismo acto se volverán á poner tambien en remate las cillas de las Parróquias de Azoños y Mahoño, Escovedo, La Concha, Liaño, Villanueva, Villafufre y Caviedes, que han sido mejoradas con la diezma y cuarta. Los que quieran interesarse en este arriendo acudan al citado acto de subasta, último en su clase.

Santander Agosto 4 de 1839.—Garciahidalgo. —Por mandado de S. Sria. D. Tomás Celedonio Agüero.

OFICIO. El precedente edicto anunciando el nuevo remate del medio diezmo y primicia para el dia 20 del corriente hará V. se publique al tiempo del ofertorio de la misa conventual en todas las parróquias de ese Ayuntamiento, sin perjuicio de que lo sea igualmente en todos los concejos, y de que esté fijado al público en el sitio mas apropiado. De haber realizado uno y otro tendrá V. la bondad de comunicarme el oportuno aviso, en concepto que de cualquiera falta ecsigiré á V. la mas estrecha responsabilidad. Dios guarde á V. muchos años. Santander Agosto 6 de 1839.—Rafael Garcia-hidalgo.—Sres. Alcaldes constitucionales de todos los Ayuntamientos de esta Provincia.

*Re  
te  
Dien*

AYUN  
D. R  
L  
J  
F  
M  
M  
A  
J  
A  
A  
F  
V  
J  
M  
J  
S  
S  
R  
REM  
An  
Ju

*Diputacion Provincial de Santander.*

En sesion del 17 del actual ha acordado la Diputacion agregar á las listas electorales, en virtud de reclamaciones hechas por conducto de los respectivos Ayuntamientos, á los sugetos siguientes.

**AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO.**

D. Mateo de Cires.  
Francisco de la Canal,  
José Guerra  
Gregorio Gonzalez de Cosgaya.  
Antonio Hoyos.  
Manuel Fuente.  
Felipe Perez.  
Antonio Perez.  
Francisco Rey.  
Angel Fuente.  
Hermenegildo Asomante.  
Jacinto Gomez.  
Pedro Caloca.  
Esteban de la Puente.  
José Garcia.  
Luis Gomez.  
Juan Caloca.  
Pedro Sanchez.  
Bernardo Caloca.  
Gregorio de Cavo.  
Manuel Gomez.  
Angel de Valles.  
Santiago Lopez.  
José Bejo.  
José Bejo Bravo.  
Marcos Garcia.  
Nicolas Viaña.

**AYUNTAMIENTO DE RIONANSA.**

D. Roque Castañeda.  
Luis Gonzalez de Cosio.  
Juan del Rio.  
Fernando Guerra.  
Miguel Gonzalez de Cosio.  
Manuel Gonzalez de Cosio (á) Rio.  
Antonio Castañeda.  
Juan Manuel Gonzalez Portilla.  
Antonio Garcia.  
Antonio Gonzalez.  
Antonio Ignacio de Cosio.  
Francisco Gomez.  
Vicente Alcalde.  
José Luis Mayor.  
Miguel Martinez.  
José Gonzalez Calderou.  
Simon Gonzalez de Cosio.  
Santiago de Cosio.  
Raimundo Sanchez.

**IDEM DE VALDEOLEA.**

Andres Cosio.  
Juan Rodriguez.

(259)

**IDEM DE SANTA MARIA DE CAYON.**

Don José Lastra.  
Aniceto Ruiz.  
José Lopez.  
Segundo Portilla.  
José de la Mora Guemes.  
Antonio de la Mora Ruiz.  
Santander 19 de Julio de 1839.—Rafael Garcia-hidalgo, presidente.—P. A. de la D. P.=Leodegario Velarde, secretario.

**IDEM.**

Han sido agregados á la lista electoral en sesion de 23 del corriente, los sugetos que siguen.

**AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA.**

*Electores que disfrutan renta de 1500 rs.*

Don José Ignacio Radillo.  
Martin de la Vega.  
Benigno del Castillo.  
Manuel Gutierrez Corral.  
Juan Crisostomo de Hoyos.

*Electores que tienen yunta propia destinada á la labranza.*

Don Julian Blanco.  
Francisco Sanchez Arco.  
Manuel Diaz.  
José Garcia Mestas.  
Antonio Gutierrez Mestas.  
Pedro Gutierrez Mestas.  
Manuel Noriega.  
Ramon Gutierrez Gondarillas.

**AYUNTAMIENTO DE CABUERNIGA.**

Don Evaristo del Piélago y D. Marcos Gonzalez Herrera, por tener una renta líquida de 1500 rs.

**IDEM DE LAREDO.**

Don Luis Francisco de Remolina y D. Ignacio Escalante, por la misma razon.

**IDEM DE COMILLAS.**

Han sido definitivamente agregados á las listas D. Juan Crisostomo Pereda y D. Fernando del Piélago; por poseer una renta de 1500 rs.

Santander 23 de Julio de 1839.=P. A. de la D. P.=Leodegario, secretario.

**SANTANDER 5 DE AGOSTO.**

*El Sr. Gefe político de Leon dice al de esta provincia con fecha 28 de Julio último lo siguiente.*

Unos cuantos descontentos, cuya esaltacion se habia ávividado en la lucha electoral perturbaron la tranquilidad pública en la noche del 26 del corriente, de un modo que pudo comprometer el

sosiego del vecindario de esta capital. El piquete de Nacionales que estaba en el Teatro empezó el movimiento, y poco despues se oyó el toque de generala, á cuya señal se reunió la Milicia Nacional de ambas armas en la plazuela de regla, y las Autoridades en las Casas Consistoriales para tomar las disposiciones convenientes. El pretexto de la insurreccion fué la presencia de un destacamento de 20 caballos de Granaderos de la Guardia, que por disposicion del Escmo. Sr. Capitan general del distrito habia venido para ausiliarme en el mantenimiento del orden, si fuese necesario. Des-

viado este pretexto ciñeron su pretension los amotinados á que se lanzase de la ciudad al Secretario de este Gobierno político y al Diputado provincial D. Gabriel Valbuena, á lo cual no accedí por ser irritante y contrario á las leyes, este término tubo el desorden. La Milicia Nacional permaneció en su puesto hasta cerca del amanecer del 26, que se la mandó retirar; no hubo desgracia alguna, y la calma se restableció completamente, sin que hasta ahora haya ocurrido ningun incidente que la haya alterado. Se está formando la

competente sumaria para el castigo de los culpados, y lo pongo todo en noticia de V. S. para su debido conocimiento. = Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 28 de Julio de 1839. = José Eugenio de Rojas.

Lo que se anuncia en el Boletín para desvanecer cualquier noticia exagerada que pueda haberse hecho circular en el público sobre este acontecimiento. = Dios guarde á vds. muchos años. Santander 5 de Agosto de 1839. = El Cefe Político interino, Juan Maria Septien.

## PROVINCIA DE SANTANDER.

### Mesquedo de Carabineros.

### MES DE JUNIO DE 1839.

## RELACION de las aprehensiones hechas por el Mesquedo de Carabineros de Hacienda pública de la misma en el espresado mes.

(260)

Puntos donde se efectuaron las aprehensiones.

Fechas de idem.	GÉNEROS APREHENDIDOS.	Importe del valor de ellos en reales vellon.	Núm. de sumarias.	Número de reos.	Nombres de los juzgados.
En bahía á bordo del vapor Isabel II. . . . .	4 Junio Percalina, muselina coco, calico, batones de nacar y de metal. peines, cepillos, cintas de gasa, sortijas de metal y otros. . . . .	28,765 31	1	1	Santander.
En varios puntos. . . . .	7 de id. Camisas de algodón, percal, guinga, pañuelos de algodón, tirantes y otros. . . . .	1,280 14	1	1	Idem.
En Ruesga. . . . .	15 de id. Lienzos, crea y plugastel. . . . .	35 17	1	1	Idem.
		30,081	3	1	

Santander 10 de Julio de 1839. = Garciaidalgo

IMP. DE MARTINEZ.